



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 4 9 / 1 9 9 9

La Laguna, a 20 de mayo de 1999.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno de Canarias en relación con *la Propuesta de orden resolutoria del expediente de reclamación de indemnización, formulada por J.M.V.A., como consecuencia de los daños causados a su vehículo (EXP. 31/1999 ID)**.

F U N D A M E N T O S

I

El objeto del presente Dictamen, emitido a solicitud del Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, es la Propuesta de Resolución formulada en un procedimiento de responsabilidad patrimonial incoado a instancia de J.M.V.A., como consecuencia de los daños causados a su vehículo.

La solicitud de Dictamen se halla amparada en el art. 11 de la Ley 4/1984, de 6 de julio, de este Consejo, en relación con el art. 10.6 de la misma que remite al art. 22.13 de la Ley Orgánica 3/1980, de 23 de abril, del Consejo de Estado.

II

El procedimiento se inicia el 20 de noviembre de 1998 por el escrito que J.M.V.A. presenta en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes solicitando el resarcimiento de los daños sufridos en el vehículo de su propiedad. El hecho lesivo tiene lugar el 19 de octubre de 1998 en el centro educativo donde la reclamante presta sus servicios, cuando al abandonar el mismo se produjo el cierre violento de la puerta de acceso a consecuencia del viento. El vehículo sufrió daños en la carrocería y parachoques de la parte trasera.

* PONENTE: Sr. Millán Hernández.

En el expediente se cumplen los requisitos de legitimación activa de la reclamante, que ha sufrido un menoscabo patrimonial en un bien de su titularidad y pasiva de la Administración autonómica, titular del servicio público a cuyo funcionamiento se imputa la causación del daño.

Se cumple igualmente el requisito de no extemporaneidad de la reclamación (art. 142.5 LPAC).

En el orden procedimental se han cumplimentado las formalidades, legal y reglamentariamente previstas, tales como el trámite de audiencia, el informe de los servicios jurídicos y el informe de fiscalización emitido por la Intervención General. Consta asimismo el informe del Director del Centro donde ocurrieron los hechos y de la inspección educativa y la pertinente Propuesta de Orden sobre la que ha de pronunciarse este Consejo.

III

El acaecimiento del hecho lesivo y su causa se encuentran demostrados en el expediente por medio del informe del Director del centro escolar y de la inspección educativa, que corroboran los hechos manifestados por la reclamante.

La extensión y cuantía de los daños está acreditada mediante el presupuesto de la reparación.

El daño por el que se reclama es efectivo porque su existencia y materialización están, como se ha indicado, demostradas. Es evaluable económicamente porque puede ser compensado con una reparación económica. Está individualizado en el reclamante porque se concreta en el menoscabo de un bien cuya titularidad ha acreditado. Constituye una lesión porque sobre el interesado no existe obligación de soportarlo. En definitiva, concurren los requisitos exigidos por el art. 139.2 LPAC.

Por lo que concierne a la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público, en este caso en el ámbito educativo, y el daño causado no presenta dificultad su determinación puesto que en los centros docentes debe garantizarse la seguridad de las instalaciones respecto a las personas y bienes que hacen uso de ellas.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Orden es conforme a Derecho.